

Groupe Parlementaire Basque  
Délégation d'Enzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16<sup>e</sup>)

Klé. 10-77

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

RESPONSABILIDADES POLITICAS

LEY DE 9 FEBRERO 1939

Declara responsabilidades politicas de las personas por sus ideas y por sus actos. Estas ideas y actos tienen efecto retroactivo a partir de 1 Octubre 1934. Las condenas pueden llegar a la de muerte. Las normales son privacion de libertad, multas, expulsi6n de todos sus bienes, inhabilitaci6n, perdida de la nacionalidad, etc. Se instituy6 una jurisdicci6n especial. Por ella fueron ratificadas las sanciones adoptadas hasta la fecha por las autoridades falangistas, singularmente por los militares, de multas impuestas por decenas y cientos de millones contra todas las personas con apellido conocido militantes en partidos o simplemente por sus ideas politicas. Todos los ministros, altos dignatarios, industriales e profesionales afechos a la Republica fueron sancionados, los mas con anterioridad a la Ley. Esta politica ha producido efectos, de los que damos unas botones de muestra, con nombres de personas afectadas.

Fueron incautados todos los bienes de los siguientes:

Don Niceto Alcalá Zamora, por ser Presidente de la Republica el 1 Octubre 1934. (Muerte en Buenos Aires viejo, pobre y ciego. No tom6 parte en la guerra civil, por haber sido destituido del cargo de Presidente varios meses antes de estallar esta)

Don Miguel Maura, por ser Ministro de la Republica. (No le era ya en Octubre 1934. Vive en Pau, de su trabajo y del de sus hijos. No tom6 parte en la guerra civil)

Don Angel Ossorio Gallardo, fu6 Embajador de la Republica Espaola en Paris y Bruselas. (Muerte en Buenos Aires viejo y pobre, al amparo de sus hijos)

Don Manuel Portela Valladares, Presidente del Consejo de Ministros en los últimos

*Groupe Parlementaire Basque*  
*Délégation d'Euzkadi*

11, Avenue Marceau, Paris (16<sup>e</sup>)

Klé. 10-77

meses de 1935 y primeras semanas de 1936. (No tomó parte en la guerra civil. Vive en Cannes, con 85 años)

Don Salvador de Madariaga, Embajador de la Republica Española en Paris y Londres, y representante de la misma en la Sociedad de Naciones. (No tomó parte en la guerra civil. Es la persona de mas relieve del grupo denominada "Tercera España" para significar su distanciamiento, tanto de France como de la Republica en la guerra española. Hoy actua en el Movimiento Federal Europeo y preside el Consejo Federal Español, miembro de aquel Movimiento Europeo)

Llane,

Don Ramon de la Seta, industrial y naviero de Bilbao, muerto antes de estallar la guerra civil. (Sir Ramon de la Seta, titulo inglés)

Don Ramon de la Seta Aburto, hijo del anterior, fue Presidente de la Diputación de Vizcaya hace treinta años. (Vive exilado en Biarritz).

Don Luis Companys, Presidente de Cataluña. (Entregado por las autoridades alemanas de ocupacion y por las de Vichy a la policia franquista en 1939 y fusilado en Barcelona)

Don Luis Zugazagoitia. Ministro de la Republica española. Entregado como el anterior y fusilado en Madrid.

Don Jose Antonio de Aguirre, Presidente vasco. (Vive exilado en Paris)

Don Manuel de Irujo, Ministro vasco en el Gobierno de la Republica. (Vive exilado en Paris).

Don Alvarez Albornoz, Presidente del Tribunal de Garantias y del Consejo de Ministros. (Vive exilado en Mexico).

Don Jose Giral, Presidente del Consejo de Ministros. (Vive exilado en Mexico).

Don Augusto Barcia, Ministro. (Vive exilado en Buenos Aires)

Don Manuel Blasco Garzen, Ministro. (Vive exilado en Buenos Aires).

*Groupe Parlementaire Basque*  
*Délégation d'Éuzkadi*

11. Avenue Marceau, Paris (16<sup>e</sup>)

Klé. 10-77

- Don Indalecio Prieto, Ministro. (Vive exilado en México)
- Don Luis Araquistain, Embajador de la Republica Española en Paris. (Vive exilado en Londres)
- Don Felix Gordon Ordas, Embajador y Ministro, hoy Presidente del Consejo de Ministros de la Republica Española (Vive exilado en Paris)
- Don Fernando Valera, hoy Ministro, (exilado en Paris).
- Don Juan Negrin, Presidente del Consejo de Ministros, (exilado en Londres).
- Don Julio Alvarez del Vayo, Ministro, (exilado en New York).
- Don Carlos Esplá, Ministro, (exilado en New York).
- Don Fernando Carraga, embajador, (exilado en Caracas).
- Don Carlos Pi Sunyer, Consejero de Cataluña, (exilado en Caracas).
- Don Jose Tarradellas, consejero de Cataluña, (exilado en Paris).
- Don J. Quere Melares, consejero de Cataluña, exilado en Paris.
- Don Redelfe Llepis, antes de la guerra Subsecretario, despues Ministro, exilado en Albi (Tarn).
- Don Trifon Gomez San José, antes de la guerra Director General, despues Ministro, vive exilado en Paris.
- Don Vicente Sol, Director General, exilado en Santiago de Chile.
- Don Carlos de Juan, Magistrado del Tribunal Supremo, Teniente Fiscal de la Republica, exilado en Paris.
- Don Mariano Gomez, Presidente del Tribunal Supremo, fallecido en Buenos Aires, en exilio.
- Don Manuel Azafia, Presidente de la Republica, fallecido en exilio en Francia (Montauban).

(4)  
Groupe Parlementaire Basque  
Délégation d'Euzkadi

11. Avenue Marceau, Paris (16<sup>e</sup>)

Tel. 10-77

Don Eusebio de la Torre, Consejero del Gobierno Vasco, fallecido exilado en Biarritz.

Don Rafael Picavea, diputado, periodista, fallecido en exilio en Paris.

Menzen

Don Telesforo de Aznar Olaso, Consejero vasco, exilado en St. Jean de Luz.

Don Jesus M. de Loizasola, Consejero vasco, exilado en Paris.

Don Jose Maria de Lasarte, Consejero vasco, exilado en Caracas.

Don Pedro M. de Irujo, Ministro (diplomático), exilado en Buenos Aires.

Don Juan Ignacio de Irujo, Consul, exilado en Caracas.

Don Ramon M. de Aldasoro, Consejero vasco, fallecido exilado en Habana.

Don Alfredo Espinosa, Consejero vasco, fusilado en Zarautz.

Podríamos seguir la relación por cientos y miles. Basta para la finalidad perseguida la que precede.

Damos a continuación el extracto de los tres primeros artículos de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 Febrero 1939, que no pueden reputarse caducadas por el Decreto de 13 Abril 1945.

LEY DE RESPONSABILIDADES POLITICAS 9 Febrero 1939

1 - "Se declara la responsabilidad política de las personas, tanto jurídicas como físicas, que desde 1 Octubre 1934 y antes del 18 Julio 1936 (fecha de la sublevación de los franquistas), contribuyeron a crear o a agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima a España y de aquellas otras que, a partir de la segunda de dichas fechas se hayan opuesto o se opongan al Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grave".

2 - "Quedan fuera de la ley todos los partidos o agrupaciones políticas y socia-

Groupe Parlementaire Basque<sup>5</sup>  
Délégation d'Enzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16<sup>e</sup>)

Klé. 10-77

los que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas el 16 de Febrero de 1936, han integrado el llamado Frente Popular, así como los partidos y agrupaciones aliados y adheridos a este por el solo hecho de serlo, las organizaciones separatistas y todas aquellas que se hayan opuesto al triunfo del Movimiento Nacional. "Se entenderán comprendidos en esta sección los siguientes partidos y agrupaciones:

Acción Republicana (centro izquierda, como el Partido Radical francés)

Unión Republicana (id. id.)

Izquierda Republicana (id. id.)

Partido Federal (id. id.)

Confederación Nacional del Trabajo (sindicalista anticomunista)

Unión General de Trabajadores (socialista anticomunista)

Partido Socialista Obrero (como el S.F.I.O. o el Laborismo británico)

Partido comunista (como el francés)

Partido Sindicalista (anticomunista)

Sindicalista de Pestaña (id. id.)

Federación Anarquista Ibérica (anarco-sindicalista y anticomunista)

Partido Nacionalista Vasco (demócrata cristiano)

Acción Nacionalista Vasca (liberal)

Solidaridad de Obreros Vascos (social cristiana)

Esquerra Catalana (centro izquierda, como el Radical francés)

Partido Galleguista (liberal)

Partido Obrero de Unificación Marxista (especie de titista; trezakiista)

Ateneo Libertario (anarco sindicalista y anticomunista)

*Groupe Parlementaire Basque*  
*Délégation d'Euzkadi*

11, Avenue Marceau, Paris (16<sup>e</sup>)

Klé. 10-77

«Ozerre Roje Internazional (comunista)

Partide Socialista Unificado de Cataluña (comunista)

Union de Rabassaires (como la C.G.T. francesa)

Accion Catalana Republicana (liberal)

Partide Catalanista Republicano (centro izquierda, como el Radical frances)

Union Democratica de Cataluña (democrata cristiano)

Estat Catala (centro izquierda, como el Radical frances)

Todas las logias masonicas y cualesquiera otras entidades, agrupaciones o partidos filiales o de analogo significacion a los expresados, previa declaracion de hallarse, como los expresados, fuera de la ley».

(El Decreto de 13 Septiembre 1936 se compone de siete articulos. El primero de la Ley de Responsabilidades es igual que el 2<sup>o</sup> en su primer párrafo, el cual es copia literal de aquel.

El segundo dice: "Se decreta la incautacion de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecientes a los referidos partidos o agrupaciones, pasando todo ello a la propiedad del Estado". El tercero faculta para

destituir a los funcionarios publicos o de empresas subvencionadas por el Estado, la provincia o el municipio o concesionarias de servicios publicos.

El quinto faculta a los Generales a tomar las medidas precautorias que tengan por conveniente contra las personas logicamente responsables directas o subsidiarias, por accion o por induccion, contra el Movimiento Nacional.

El sexto faculta a los Generales para que pasen a los Juzgados las disposiciones ordenando el embargo de los bienes de los responsables politicos.)

(El Decreto de 13 Septiembre 1936 es el precedente de la Ley de Responsabilidades. Con aplicacion del mismo fueron embargados todos los bienes de todos los

Groupe Parlementaire Basque  
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16<sup>e</sup>)

Klé. 10-77

republicanos españoles)

3 - "Los partidos, agrupaciones y organizaciones declaradas fuera de ley la ley sufrirán la pérdida absoluta de sus derechos de toda clase y la pérdida total de sus bienes. Estos pagarán íntegramente a ser propiedad del Estado. Quedan confirmadas las incautaciones llevadas a cabo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto n/ 108 -de 13 Septiembre 1936- antes citado y en sus disposiciones complementarias y concordantes". (Todos los clubs, sociedades, agrupaciones, casinos, centros de cultura, deportes y propaganda, de los partidos políticos prescritos fueron expoliados. Lo fueron por orden de las autoridades militares, en aplicación del Decreto de 13 Septiembre 1936, que confirma la Ley de Responsabilidades. Además de los bienes de las sociedades desafectas al movimiento falangista, fueron expoliados igualmente los bienes de las personas físicas que arrastraban aquella condición. Merece especial mención la expoliación de todos los periódicos desafectos al falangismo, con sus maquinarias, editoriales, distribución, etc. En todas las provincias españolas había una o varias periódicos de este carácter, que resultaron expoliados. Estas medidas fueron reiteradas por otras dictadas especialmente para la prensa y en favor de Falange Española, de las que habremos de ocuparnos. La expoliación realizada continúa vigente en toda su integridad y consecuencias).

INSTRUCCION DE INCAUTACIONES - ORDEN DE 9 Junio 1943.

Regla Primera - Relaciona las diversas clases de incautaciones y las actividades desarrolladas por los Juzgados especiales de incautación. Clasifica aquellas en dos categorías: Primera: Incautaciones de entidades declaradas fuera de la ley;

Segunda: Incautación de entidades no declaradas fuera de la ley. (Basta esta cla-

Groupe Parlementaire Basque  
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16<sup>e</sup>)

Klé. 10-77

sificación para dar se cuenta del volumen de las incautaciones, realizadas en términos mas amplios aun que, las prescritas en las disposiciones relacionadas, con ser estos tan amplios)

Regla segunda - Clasifica las entidades incautadas en: A) politicas y sociales, B) marxistas y C) Cooperativas de construcción.

Regla Tercera - Establase normas varias. "Se considerarán comprendidas dentro del apartado A) de la Regla segunda de esta Instrucción, cualquier estrablaje de bienes muebles, inmuebles, efectos, etc. de que se hayan hecho cargo las oficinas de Hacienda como consecuencia de la guerra de liberación"

Regla sexta - Tras largas instrucciones procesales, afirma que "los saldos bloqueados de cuentas corrientes en Establecimientos bancarios ...habrán de liquidarse por la Comisaría General de Desbloques en la forma dispuesta en el articulo veinte de la Ley de 7 Diciembre 1939"

Regla séptima - Entre muchas y extensas regulaciones, se dice que las "maquinas de imprenta y material tipografico se enviarán a dicho centro -Direccion General de Propiedades- con sus relaciones respectivas".

Regla novena - Dispone, entre otros extremos procesales, que "Los expedientes del segundo grupo de la regla primera -serán enviados- a la Presidencia del Consejo de Ministros, por si estima que debe hacerse la declaración de fuera de ley a que se refiere el articulo 19 de la Ley de 19 Febrero 1942"; los de "Sindicatos" se remitirán "a la Comision clasificadora de bienes sindicales marxistas creada por Decreto de 14 Diciembre 1940" a los efectos de la aplicacion del "párrafo segundo del articulo 19 de la Ley de 19 Febrero 1942 y de los preceptos de la Ley de 23 Septiem-

Groupe Parlementaire Basque  
Délégation d'Enzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16°)

Klé. 10-77

bre 1939". Alude tambien a los "sindicatos que se hallan comprendidos entre los que expresamente determinan las Ordenes de 10 Enero y 6 Febrero 1937 y el art. 1 del Decreto de 14 Diciembre 1940". En el extremo cuarto dispone: "Los expedientes que se refieran a incautación de máquinas y material tipográfico, que forman parte del grupo f) de la regla cuarta -serán enviados- a la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda -de Falange Española-, según preceptúa la Ley de 13 Julio 1940, organismo que... lo incorporará definitivamente a su patrimonio"

Regla diez - Regula la incautación por las Oficinas Provinciales de Hacienda en favor del Estado de los bienes de partidos y entidades declarados fuera de la ley que aun estuvieren pendientes.

Regla trece - Regula la enajenación de los inmuebles "incautados definitivamente a partidos, agrupaciones y entidades declarados fuera de la ley, incluye las adjudicadas al Estado procedentes de particulares declarados responsables políticos, cualquiera que sea su clase y condición", exceptuadas aquellas que el Gobierno acuerde dedicar a servicios públicos. Los anuncios de venta de inmuebles se publicarán en el Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda cuando se trate de fincas de mayor cuantía -fincas rústicas con renta anual de 50.000 pesetas y urbanas con renta anual de 100.000 pesetas- y en el Boletín Oficial de la Provincia en todo caso. Serán ventas judiciales. Las ventas por precio superior a 10.000 pesetas para finca rústica y 20.000 pesetas para finca urbana podrán efectuarse a pagar en tres plazos y dos años (con el fin de poder prorrogar indefinidamente el pago a los "amigos" que se queden con ellas y de facilitar las operaciones que, definitivamente, aparten a los expoliados de sus bienes). Los bienes muebles se venderán también en pública subasta. (Este se ha hecho alguna vez. Las mas de las veces, los bienes muebles fueron botin del vendedor, siendo el judi-

(10)  
Groupe Parlementaire Basque  
Délégation d'Enzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16<sup>e</sup>)

Klé. 10-77

casos sin pago de cantidad alguna, a los oficiales, amigos y valedores de la situación). (Entre los casos mas frecuentes de expulsión para botín de los bienes muebles, está el de los pisos en que el expeliado vivía en arrendamiento, cuyas habitaciones, con sus muebles, pasaron al disfrute directo del falangista beneficiado). La letra H. de esta regla previene que, si los bienes muebles no resultan vendidos en la subasta, se vendan en almoneda, y si tampoco ello puede lograrse sean adjudicados al depositario para pago de los gastos de depósito. (Este procedimiento ha sido empleado algunas veces para premiar servicios a los amigos del régimen). Los títulos y valores se venderán por medio de un agente de cambio y bolsa.

19 Abril 1945 - TERMINO DE LA JURISDICCION ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

1 - "Se declara caducada la vigencia de las leyes de 9 Febrero 1939 y 19 Febrero 1942, en cuanto se refiere a la incoación de nuevas ~~RESPONSABILIDADES~~ procedimientos de responsabilidades políticas, y por consecuencia, a partir de esta fecha dejarán de tramitarse las denuncias que sobre tal materia se presenten oficial e particularmente". (Quiere esto decir que, LA LEY SEGUIRA VIGENTE PARA TODOS LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCONTRABAN EN TRAMITE el 25 ABRIL 1945 EN QUE APARECIO PUBLICADO ESTE DECRETO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pero no serán admitidas nuevas denuncias con arreglo a los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas)

2 - "El Ministro de Justicia dictará las medidas necesarias para la ejecución de lo establecido en el anterior artículo, así como para la supresión de los Tribunales especiales que conocen de la materia, pudiendo constituir una Comisión Liquidadora que preceda a la extinción definitiva de esta especial jurisdicción, competiendo la administración de los recursos adscritos a los primi-

Groupe Parlementaire Basque  
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16<sup>e</sup>)

Klé. 10-77

tivos Tribunales por ministerio de la Ley". (Con la frase "extinción definitiva de esta especial jurisdicción" quiere decir "continuación de todos los expedientes incoados hasta la fecha con arreglo a la Ley de Responsabilidades Políticas hasta su total extinción, con la realización de todos los bienes incautados a los expoliados")

4 - Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar disposiciones aclaratorias y complementarias.

27 Junio 1945 - Cumplimiento del Decreto de 13 Abril 1945.

1 - Se suprime el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

2 - Se constituye una Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

3 - "La Comisión Liquidadora tendrá las facultades necesarias para resolver los expedientes de responsabilidades políticas que se hallasen pendientes a la fecha de la publicación del Decreto de 13 Abril del presente año, así como los recursos presentados o que puedan presentarse con arreglo a la Ley. Los expedientes de responsabilidades, y los recursos incoados con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto expresado serán definitivamente archivados."

4 - "Las Salas de Instancia afectas al referido Tribunal seguirán funcionando durante el tiempo indispensable para resolver los asuntos de que viniesen conociendo debiendo terminar su función durante el año actual" (más adelante veremos que se han limitado a cambiar de nombre).

5 - "El personal actualmente afecto al extinguido Tribunal de Responsabilidades Políticas, así como el de sus Salas de Instancia, dependerá del Ministerio de Justicia, quedando incorporado a la Comisión Liquidadora"

6 - Los responsables políticos que, después de haber hecho efectivas sus sancio-

Groupe Parlementaire Basque  
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16<sup>e</sup>)

Klé. 10-77

nes, hayan quedado en la indigencia o vivan del jornal de un bracero -categoría legal de pobres- podrán beneficiarse de los términos del artículo octavo de la Ley 19 Febrero 1942, pidiéndolo a la Comisión Liquidadora, de cual, otorgará o no el beneficio, según su criterio.

7 - Las peticiones de indulto de responsabilidades políticas serán tramitadas por el Ministerio de Justicia.

8 - Las cantidades consignadas en presupuestos para el Tribunal de Responsabilidades quedarán atribuidas a la Comisión Liquidadora.

LEY DE 19 FEBRERO 1942

Aunque la de 13 Abril 1945 declara "caducada la vigencia de las leyes de 9 Febrero 1939 y 19 Febrero 1942", esta caducidad solamente afecta a su aplicación para nuevos expedientes, no incoados en la fecha de la publicación de la de 19 Abril 1945. Pero, los términos de la Ley de Responsabilidades y su aplicación, siguen en vigor, con relación a los expedientes en curso anterior a la de Abril 1945, como se ve en los propios términos de la de 27 Junio, que acabamos de relacionar. Por eso conviene conocer las líneas generales de la Ley de 19 Febrero 1942, y de manera singular la aplicación de su artículo octavo, al que hace referencia el sexto de la ley de ~~responsabilidades~~ Junio 1945.

2 - Quedaran exceptuadas de nueva sanción las causas juzgadas aun por el Tribunal de Responsabilidades, en las cuales, el Tribunal Militar haya impuesto pena inferior a seis años y un día. El Tribunal de Responsabilidades, al juzgar estas en las que el Tribunal Militar hubiere condenado previamente a pena que no exceda de dos años, podrá exceptuar de responsabilidad política cuando así lo juzgue conveniente "dada la escasa ~~significación~~ significación y peligrosidad política

Groupe Parlementaire Basque  
Délégation d'Enkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16<sup>e</sup>)

Klé. 10-77

del delincuente". El Tribunal de Responsabilidades estará facultado así mismo cuando le estime pertinente para eximir de responsabilidad política "aquellas cosas en que, por la poca categoría de los cargos, su afirmada posesión e escasa peligrosidad del inculpaado, entienda el Tribunal que deben ser sobreseídas provisionalmente". También se exceptúan de sanción política "los meros afiliados a las organizaciones políticas, salvo aquellos que, por su destacada significación y actividades proselitistas merezcan sanción". Así mismo se exceptúan de responsabilidad política "los meros electores de candidaturas de los partidos expresados en el artículo segundo -de la Ley de Responsabilidades Políticas-, los simples asistentes a reuniones e manifestaciones de dichos partidos, y los sales simpatizantes que no se hubieran distinguido pública y eficazmente en la propaganda de sus principios". Continuarán subsistentes las responsabilidades políticas de "los que previamente hayan sido condenados por el Tribunal Especial de Represión de la Masonería -creado por Ley de 1 Marzo 1940-. Podrán ser juzgados con independencia de dicha jurisdicción, a los sales efectos de la imposición de sanción económica, los casos de afiliados a la Masonería fallecidos antes de ser juzgados por aquella". "Las modificaciones introducidas no permitirán en ningún caso la revisión de los asuntos ya fallados".

3 - "La atenuante de ser menor de 18 años se convertirá en eximente para los efectos de la responsabilidad política, a no mediar sentencia de otro Tribunal anterior a la fecha de esta Ley". El Tribunal queda facultado para convertir los restantes atenuantes en eximentes. "Podrá considerarse como atenuante e eximente el arrepentimiento público del culpable después de 18 Julio 1936, seguido de su adhesión e elaboración eficaz al Movimiento Nacional". ("Adhesión e elaboración eficaz" porque, preceptivamente, debe ser rechazada la adhesión)

Groupe Parlementaire Basque  
Délégation d'Euškadi

11, Avenue Marceau, Paris (16°)

Klé. 10-77

- 4 - Los beneficios del art. 15 de la Ley serán aplicados al arbitrio del Tribunal.
- 5 - Las funciones de los ~~Antiguos~~ Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas pasarán a las Audiencias Provinciales, y las atribuidas a los Juzgados instructores especiales a los Juzgados de Instrucción y Primera Instancia (los normales)
- 6 - Podrán abrirse nuevos expedientes de Responsabilidades Políticas a petición Fiscal, a cuando sean consecuencia de condena recaída contra el culpable en otra jurisdicción. (En la Ley de Responsabilidades se abrían por denuncia simple de cualquiera).
- 8 - Cuando el condenado tenga el carácter de pobre en sentido legal (vivir de su jornal de bracero o de productos que en conjunto no rebasen el doble jornal de un bracero), se acordará el sobreseimiento del expediente, pero "dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y al Jefe Provincial de FET y de las JONS (Falange Española), si no mediase motivos para ponerlos también en conocimiento de otra jurisdicción. Con vista de tales datos, el Gobernador Civil podrá acordar la inhabilitación del inculcado para cargos municipales e provinciales por un tiempo que no excede de cinco años. Y el Jefe Provincial de FET Y DE LAS JONS le comunicará a quien proceda a los efectos de la depuración dentro del Partido" (Este artículo es el reiterado en el artículo sexto del de 27 Junio 1945, antes relacionado, y que es el vigente en pleno vigor en la materia).
- 9 - Tercerías y recursos.
- 10 - Tercerías interpuestas por el cónyuge.
- 11 - Ejecución de expedientes que no hayansido objeto de recurso.
- 12 - El Tribunal de Responsabilidades pasa a depender del Ministerio de Justicia.

*Groupe Parlementaire Basque*  
*Délégation d'Euzkadi*

11, Avenue Marceau, Paris (16°)

Klé. 10-77

13 - El Tribunal Nacional de Responsabilidades, al conocer de los recursos interpuestos, podrá agravar, reducir o imponer otras nuevas sanciones y dejarlas sin efecto. También podrá, en los casos de que medie condena previa de la jurisdicción militar, imponer otras sanciones de las comprendidas en el artículo octavo de la ley, cuando el inculpado, por aplicación de las disposiciones sobre revisión de penas o sobre libertad anticipada, disfrute de esta situación, y el Tribunal considere conveniente adoptar alguna de aquellas medidas restrictivas de su actividad o de su residencia, en razón de sus antecedentes políticos.

15 - El Tribunal de Responsabilidades podrá dictar a los Presidentes de las Audiencias las instrucciones y normas, sustantivas o de procedimiento, que estime pertinentes.

16 - Se suprime la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, pasando a depender de los Ministerios de Hacienda y Justicia o sus dependencias.

18 - De la iniciación de todo expediente de Responsabilidades Políticas, se dará cuenta al Registro Central de Responsabilidades Políticas del Ministerio de Justicia.

19 - La Presidencia del Gobierno será el organismo competente para hacer en cada caso concreto la declaración acerca de cuales son las entidades, agrupaciones o partidos que, como filiales o de análoga significación, han de quedar fuera de la ley.

21 - LA investigación de bienes pertenecientes a entidades declaradas fuera de la ley se llevará a cabo por el Ministerio de Hacienda y sus organismos dependientes.

Transitoria d) - Los ficheros de responsables políticos se remitirán al Registro

Groupe Parlementaire Basque  
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16<sup>e</sup>)

Klé. 10-77

Central de Responsabilidades Políticas del Ministerio de Justicia, incluyendo los expedientes incoados con arreglo al régimen anterior a la Ley de 9 Febrero 1939.

Transitoria g) 3) - Los Registradores de la Propiedad remitiran a la Dirección General de Propiedades del Ministerio de Hacienda relación de todos los bienes que hayan sido inscritos a nombre del Estado o de entidades de carácter público desde la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional por motivo de responsabilidad política. La Dirección formará un inventario especial de estos bienes.

Transitoria g) 5) - Los créditos consignados en los presupuestos para el Tribunal Nacional de Responsabilidades subsistirá.

Transitoria g) 6) - El personal técnico y administrativo adscrito a la Jefatura Superior Administrativa podrá continuar prestando sus servicios en el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

26 Diciembre 1945 - Orden suprimiendo la sección para informar tercercías comprendida en la quinta Disposición Transitoria de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 Febrero 1939.

8 Julio 1946 - Orden disponiendo la terminación de la jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas en Bilbao.

10 Julio 1946 - Orden. Suprime las Salas de Instancia adscritas a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas y crea una "Sección de Instancia" para sustituir aquellas.

21 Febrero 1947 - Decreto declarando extinguidas las penas de extradeficiente impuestas por los Tribunales de Responsabilidades Políticas.

*Groupe Parlementaire Basque*  
*Délégation d'Enzkadi*

11, Avenue Marceau, Paris (16<sup>e</sup>)

Klé. 10-77

**10 Diciembre 1947 -** Las subastas de fincas incautadas de mayor cuantía se celebrarán por duplicado, en la capital de la Provincia y en Madrid. (Los abusos estendaleses que, con una sola subasta, determinaron la adjudicación de las fincas subastadas a los beneficiarios del régimen, obligaron a dictar este Orden).

**7 Enero 1948 -** Circular detallando el procedimiento para llevar a la práctica lo dispuesto en la Orden anterior de 10 Diciembre 1947.

En el curso de los años 1949, 1950, 1951 y la que va de 1952 no se ha dictado ninguna disposición que modifique la situación jurídica del régimen de Responsabilidades Políticas, expresada en los preceptos extractados.

*Groupe Parlementaire Basque*  
*Délégation d'Euškadi*

---

*11, Avenue Marceau, Paris (16<sup>e</sup>)*

*Klé. 10-77*